

PROYECTO DE LEY

De: César Quiroga Soria, abogado, Asesor Legislativo

A: José Miguel Durana Semir, Senador Región XV, Arica y Parinacota

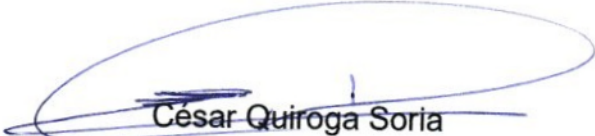
Materia: Proyecto de indicaciones Ley para el Desarrollo del Turismo.

Fecha: 20 de Agosto de 2018

Estimado Senador:

Por intermedio de la presente, remito a Ud., proyecto de indicaciones para ser presentadas, si así lo estima conveniente, en el marco de la tramitación de la Ley de Desarrollo del Turismo, Boletín No. 9170-23.

Sin otro particular, le saludo con la mayor atención



César Quiroga Soria

Asesor Legislativo Externo

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODIFICA LA LEY 20.423 DEL SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL
DESARROLLO DEL TURISMO.
BOLETÍN Nº 9.170-23**

1. **INDICACION:** Se sugiere incorporar en el artículo 1º antes del vocablo: "creación", la palabra: "identificación".
2. **INDICACION:** Sustituir en el literal d) del artículo 5 del proyecto de ley, las palabras "materiales e inmateriales" por "tangibles e intangibles".
3. **INDICACION:** Se propone la siguiente redacción para el literal g) del artículo 5 del proyecto de ley:
"g) Certificación: constancia documentada, emitida por un organismo pertinente en el cual conste que el servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos de calidad o seguridad, definidos en las normas técnicas aplicables y en el reglamento dictado por la autoridad competente"
4. **INDICACION:** Se sugiere la siguiente definición de Turismo Cultural, incorporada en el literal n) del artículo 5 de la Ley: "n) Turismo cultural: aquel tipo de turismo cuya motivación es identificar, descubrir, conocer, vivenciar y comprender el patrimonio cultural y la actividad creativa de una comunidad o grupo social, con los elementos distintivos que la caracterizaban y que expresan la identidad de un destino".
5. **INDICACION:** Se sugiere incorporar en el artículo 23 del proyecto de ley, lo siguiente: "4. Representantes de los pueblos originarios de Chile para que velen el equilibrio entre la actividad turística y la protección de sus comunidades."
6. **INDICACION:** Reemplazar en el artículo 27 del proyecto de ley, el vocablo: "podrán" por el vocablo: "deberán".
7. **INDICACION:** Reemplazar en el inciso primero del artículo 28 del proyecto de ley, el vocablo: "podrá" por el vocablo: "deberá".
8. **INDICACION:** Incorporar el siguiente inciso segundo al artículo 33 del Proyecto de Ley: "En todo caso, los prestadores de servicios turísticos, deberán mantener en un lugar visible de sus establecimientos la certificación obtenida."